



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1742

ACUERDO

TABASCO

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

La administración pública en un sentido objetivo se refiere a la función del Estado como ente responsable de satisfacer las necesidades colectivas y en sentido subjetivo se constituye por un conjunto de áreas administrativas —pertenecientes al sector público— estructuradas jerárquicamente dentro del Poder Ejecutivo, las cuales tienen por objeto cumplir con los fines del Estado, esto mediante el ejercicio de sus atribuciones, las cuales implican entre otras cosas, la implementación de políticas públicas, la prestación de servicios, la ejecución de obras, así como la realización de diversas actividades encaminadas a satisfacer los requerimientos de los gobernados.

Existen dos formas de organización administrativa: la centralizada y la descentralizada, la primera se compone estructuralmente por órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía encabezada por un jefe máximo, que en el caso del ámbito federal se trata del presidente del país y, en el estatal, de los gobernadores de las entidades federativas.¹ Destaca la posibilidad de la desconcentración de dichos órganos a los cuales se les impone la sectorización administrativa bajo un esquema de suprasubordinación. La segunda, también conocida como paraestatal, surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales y se integra por organismos descentralizados,

¹ Tesis: P. XCII/99, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. X, diciembre de 1999, p.21.

los cuales se encuentran desvinculados de la administración centralizada en diversos grados, a estos se les encomienda el desempeño de determinadas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región.²

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reconoce a los organismos descentralizados como entidades de la administración pública paraestatal, en concordancia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, señala que la administración pública estatal tiene naturaleza centralizada y paraestatal, considerando dentro de las entidades paraestatales a los organismos descentralizados, los cuales define en su artículo 47, como "...las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del Titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio. Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables".

Sin embargo, aunque el mismo ordenamiento legal precisa que los organismos descentralizados forman parte integral de la administración pública estatal, se han gestado numerosos debates mediante los cuales se intenta desvirtuar el contenido normativo aduciendo que estos organismos se encuentran fuera de ella. En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que, en sentido amplio, si forman parte del Poder Ejecutivo, puesto que su titular—llámese presidente o gobernador— puede ejercer sus atribuciones de manera directa por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, o de manera indirecta con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, por lo que es posible sostener que si forman parte del Poder Ejecutivo tanto en el ámbito federal como local.

Además, debe considerarse que dichas entidades desarrollan actividades administrativas y están sujetas a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia, sin que obste que cuentan con personalidad jurídica propia. Al respecto destacan los siguientes criterios jurisprudenciales:

² Ídem

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO. En diversos criterios emitidos esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, bajo la premisa de que se encuentran fuera de la administración pública centralizada, razón por la cual no pueden identificarse con dicho Poder unipersonal; ahora bien, sólo desde ese punto de vista la referida afirmación es correcta, porque efectivamente aquéllos no pertenecen al Poder Ejecutivo en sentido estricto, es decir, no integran la administración pública centralizada; sin embargo, como desarrollan actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del citado Poder en sentido amplio. Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órganos directivos deben integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos y no opera una relación de jerarquía respecto de ellos, continúan subordinados a la administración centralizada indirectamente, en tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos. De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los organismos descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque ésta ha de entenderse bajo la connotación acotada de que no integran la administración pública centralizada y, bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances.³

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO. El presidente de la República tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden federal la cual, para efectos funcionales y de organización, se divide en administración pública centralizada y paraestatal; la centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho Poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal). Ahora bien, independientemente de que las relaciones entre el titular del Ejecutivo Federal

³ Tesis: 2ª./J. 179/2012 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 2, enero de 2013, p.731.

con las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales se den de manera distinta, lo cierto es que ambas realizan funciones públicas en el ámbito administrativo a fin de cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y los programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al presidente de la República. De ahí que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo se deposite en este último en el ámbito federal como responsable de la administración pública y pueda llevar a cabo sus atribuciones directamente por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada o indirectamente con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, significa que los organismos descentralizados forman parte de dicho Poder en sentido amplio. Esta situación es aplicable en los ámbitos de gobierno local y municipal, porque la descentralización administrativa en cualquiera de los tres órdenes de gobierno guarda la misma lógica, esto es, la de crear entes dotados de personalidad jurídica y autonomía jerárquica, pero sujetos a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia.⁴

En esta tesitura, teniendo como premisa que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el concepto de Estado aquí utilizado se refiere a los poderes locales, que en el caso del Ejecutivo contempla a los organismos centralizados y descentralizados. A propósito, se inserta el contenido jurisprudencial siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUELLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS. *La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123*

⁴ Tesis: 2ª./J. 181/2012 (10ª.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. 2, enero de 2013, p.733.

*constitucional inclusive de manera mixta sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.*⁵

Al respecto, en Tabasco, se cuenta con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que data del 31 de marzo de 1990, a través de la cual se regulan las relaciones laborales entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los municipios, así como las instituciones descentralizadas y desconcentradas, con sus trabajadores. Destaca, que dicho instrumento jurídico ha sido objeto de diversas reformas en aras de guardar plena armonía con las disposiciones normativas en la materia —en el entendido que la ciencia jurídica es dinámica por su propia naturaleza—.

Aunado a lo anterior, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto 083 publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 7999, de fecha 4 de mayo del 2019, por el cual se reformaron diversos decretos y leyes de creación de organismos públicos descentralizados, estableciendo así que las relaciones de trabajo entre el Estado y los municipios con sus trabajadores, deben regularse sobre las bases establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se considera imprescindible homologar este criterio con todos los organismos descentralizados del Estado creados por Acuerdo Administrativo, a efecto de dotar de certeza jurídica a las relaciones laborales.

Por otra parte, el 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, así como las sanciones aplicables por actos u omisiones en que estos incurran y los procedimientos correspondientes. Dicho instrumento en sus disposiciones transitorias mandató que las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, por lo que a propósito de las reformas y adiciones planteadas en el presente Acuerdo resulta pertinente prever la figura del Órgano Interno de Control y establecer sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

⁵ Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t.II, noviembre de 2016, p.1006.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos; 47; la denominación del Título Quinto y su Capítulo Único; y 50; se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 9; y se **derogan** la fracción III del artículo 22; y 51; todos del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Centro, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la III. ...

La Junta Directiva contará con un representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario, con voz pero sin voto.

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a la VII. ...

Artículo 47. Las relaciones **laborales entre la Universidad y sus trabajadores** se regularán **por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. La Universidad contará con un **Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública**

y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 51. **Se deroga.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 6, fracción III; 43; la denominación del Título Quinto y su Capítulo Único; y 46; se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 6; y se **deroga** el artículo 47; todos del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica Mesoamericana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. y II. ...

III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, invitados de común acuerdo entre las partes, tres a **propuesta** del Gobernador del Estado y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

La Junta Directiva contará con un representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 43. Las relaciones **laborales** entre la **Universidad** y sus **trabajadores** se regularán **por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- La Universidad Politécnica Mesoamericana contará con un **Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.**

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO 47. **Se deroga.**

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 6, fracción VII; y 23; se **adiciona** el Capítulo VII Del Órgano Interno de Control, conformado por el artículo 27; todos del Acuerdo de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Centla, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la VI. ...

VII. Un **representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario.**

...

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y **sus trabajadores** se regularán por **la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

Capítulo VII Del Órgano Interno de Control

Artículo 27.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 6, fracciones I y VII; y 23; se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 6; el Capítulo VII Del Órgano Interno de Control, conformado por el artículo 27; todos del Acuerdo de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. Tres **representantes** del Gobierno del Estado designados por el (la) Titular del Poder Ejecutivo Local, de los cuales, dos serán miembros de la Secretaría de Educación, uno de ellos será el (la) Titular de dicha Secretaría quien presidirá la Junta Directiva y uno más de la Secretaría de Finanzas;

II. a la VI. ...

VII. Un **representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario.**

En lo que respecta a los servidores públicos del Gobierno de Estado su calidad de miembros de la Junta Directiva es estrictamente personal, derivado de sus respectivos nombramientos y el ejercicio de sus facultades, no obstante, cada miembro de la Junta Directiva contará con un suplente.

Artículo 23.- Las relaciones laborales entre el Instituto y **sus trabajadores** se regularán por **la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

Capítulo VII Del Órgano Interno de Control

Artículo 27.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 43; la denominación del Título Quinto y su Capítulo Único; y 46; se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 6; se **deroga** el artículo 47; todos del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Golfo de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la III. ...

La Junta Directiva contará con un representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario, con voz pero sin voto.

Artículo 43. Las relaciones **laborales entre la Universidad y sus trabajadores** se regularán **por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO **INTERNO DE CONTROL**

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- La Universidad Politécnica del Golfo de México contará con un **Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.**

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 47.- **Se deroga.**

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el artículo 24; se **adiciona** el párrafo tercero al artículo 7; el Capítulo Séptimo Del Órgano Interno de Control, conformado por el artículo 29; se **deroga** el artículo 26; todos del Acuerdo de Creación de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a la IV. ...

...

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN SU CALIDAD DE COMISARIO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 24. LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SUS TRABAJADORES SE REGULARÁN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 26. Se deroga.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 29.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA CONTARÁ CON UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEPENDERÁ JERÁRQUICA Y FUNCIONALMENTE DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

TENDRÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LAS QUE SEÑALEN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. PARA ELLO, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS, Y GARANTIZARÁ LA INDEPENDENCIA ENTRE AMBAS EN EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 6, fracción VI; y 27; se **adiciona** el Capítulo Octavo Del Órgano Interno de Control, conformado por el artículo 30; se **deroga** el artículo 17; todos del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la V. ...

VI. Un **representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario.**

...

Artículo 17.- **Se deroga.**

Artículo 27. Las relaciones laborales entre la Universidad y **sus trabajadores** se regularán por la Ley **de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco**, por las condiciones generales de trabajo, disposiciones que expida la Junta Directiva y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 30.- La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.



ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 6, fracción VII; y 23; se **adiciona** el Capítulo Séptimo Del Órgano Interno de Control, conformado por el artículo 27; todos del Acuerdo de Creación del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la VI. ...

VII. Un **representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario.**

...

Artículo 23. Las relaciones **laborales** entre "El Instituto" y **sus trabajadores** se regularán por **la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 27.- "El Instituto" contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.


TERCERO. Los procesos jurisdiccionales iniciados con las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas.

CUARTO. La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, determinará los mecanismos para ejercer las funciones de Órgano Interno de Control, en las Entidades que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo no cuenten con la suficiencia presupuestaria para ello.

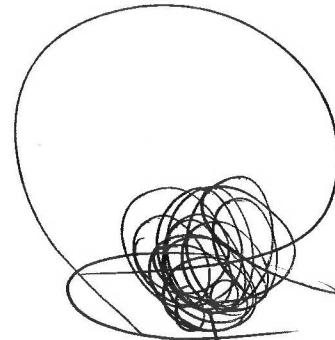
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



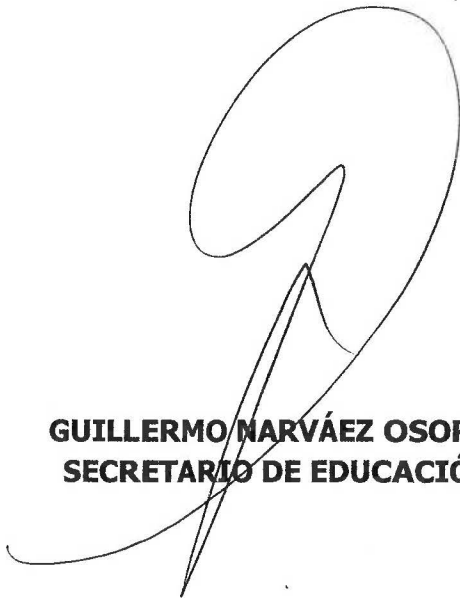
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**



**GUILLERMO MARVÁEZ OSORIO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**JAIME ANTONIO FARIÁS MORA
SECRETARIO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS**

No.- 1743

ACUERDO

TABASCO

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de mayo de 2019, fue publicado en el Suplemento I de la edición 8003 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en virtud que dada la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2019, se llevó a efecto la actualización de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Gobierno, las cuales se encuentran establecidas en su artículo 30. Ello además, en estricto cumplimiento al mandato establecido en el artículo transitorio Noveno de la ley invocada.

En dicha norma reglamentaria se establecieron las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica de esta Dependencia de la administración pública centralizada y las funciones que les corresponden, así como los órganos desconcentrados adscritos y organismos descentralizados sectorizados a esta Dependencia, de tal forma que se garantiza un adecuado alineamiento en aras de evitar la duplicidad y hacer eficientes los recursos, lo que permitirá alcanzar los objetivos planteados por la presente administración.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Adán Augusto López Hernández, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

No obstante, la reciente expedición del Reglamento Interior, se considera necesario realizar algunas adecuaciones al contenido, dado que han sobrevenido circunstancias respecto a su operatividad que así lo ameritan. Tal es el caso de la Unidad de Administración y Finanzas, la cual tiene a su cargo un cúmulo de funciones, derivadas de su propia naturaleza administrativa-operativa, así hoy en día se encarga de atender cuestiones financieras, presupuestales, servicios generales, administración de recursos humanos y materiales, entre otros, por lo que se plantea una reestructuración organizacional con el propósito optimizar los procesos a su cargo, lo que implica además una redistribución de sus funciones.

A propósito de la presente reforma es pertinente adicionar las facultades y atribuciones que corresponden a la Dirección de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las actuaciones de dichas autoridades de Trabajo y Previsión Social.

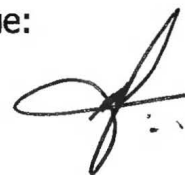
Por último, debido a que mediante la expedición de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, publicada el 12 de junio de 2019, en el Suplemento D, de la edición 8010 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley referida, resulta pertinente realizar las adiciones correspondientes a fin de integrar dicha Comisión a la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 7, numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.4, 5.1; 11, fracción III; 13, párrafo segundo, numerales 1, 2, 3 y 4; 37, fracciones III y IV; y se **adicionan** el numeral 6.5 al artículo 7; el artículo 13 Bis; 13 Ter; 13 Quáter; 15 Quinquies; 35 Bis; y la fracción V al artículo 37; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...



...

1. ...

1.1 al 1.2. ...

1.3 ...

1.3.1 **Dirección** de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad

1.3.2 **Dirección** de Servicios Generales

1.3.3 **Dirección** de Recursos Humanos

1.3.4 **Dirección** de Recursos Materiales

1.4 al 1.7 ...

2. al 5. ...

5.1 Dirección **del** Trabajo y Previsión Social

5.1.1 al 5.6 ...

6. ...

6.1 al 6.4 ...

6.5 Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco

7. ...

7.1 ...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Certificar y legalizar las firmas autógrafas **y electrónicas** de los documentos expedidos por los servidores públicos estatales y municipales, de los profesionistas con fe pública legalmente autorizados, así como de los directivos de las instituciones

académicas públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial; y tramitar los apostillamientos y exhortos de autoridades administrativas o judiciales del fuero común en que así se exigiere la intervención del Poder Ejecutivo;

IV. a la XVI. ...

...

...

Artículo 13. ...

...

1. **Dirección** de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad;
2. **Dirección** de Servicios Generales;
3. **Dirección** de Recursos Humanos; y
4. **Dirección** de Recursos Materiales.

...

Artículo 13 Bis. A la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Registrar las operaciones presupuestales y financieras; así como emitir y presentar ante el superior jerárquico e instancias correspondientes los informes de la cuenta pública sobre el ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a la Secretaría, esto para dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;**
- II. Formular previo acuerdo con el superior jerárquico, el anteproyecto y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, conforme a la normatividad, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos por las autoridades competentes;**
- III. Realizar el pago y trámite de nóminas, honorarios, prestaciones, viáticos, facturas de proveedores o prestadores de servicios y todas aquellas erogaciones generadas por las actividades propias de la Secretaría;**
- IV. Integrar y presentar mensualmente al superior jerárquico los estados financieros;**
- V. Integrar la Cuenta Pública anualizada;**
- VI. Apoyar con la documentación e información que se requiera en las auditorías que se realicen en los ámbitos estatal y federal;**

- VII. Vigilar, controlar y ejecutar el ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado, así como enviar los informes presupuestales de autoevaluación a la instancia correspondiente, esto de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable;**
- VIII. Analizar y gestionar ante la Secretaría de Finanzas las adecuaciones presupuestales que se presenten de acuerdo a las necesidades de las Unidades Administrativas, previo acuerdo con el superior jerárquico;**
- IX. Elaborar y gestionar las órdenes de pago ante la Secretaría de Finanzas, así como las autorizaciones respectivas ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para el trámite en tiempo y forma de los pagos correspondientes;**
- X. Atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales que emitan las autoridades competentes en materia de contabilidad gubernamental;**
- XI. Realizar las conciliaciones presupuestales, contables y financieras ante la instancia correspondiente, con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto, en cumplimiento a la normatividad aplicable;**
- XII. Proporcionar a las Unidades Administrativas asesoría y apoyo en la elaboración de los programas y anteproyectos del presupuesto anual; y**
- XIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Artículo 13 Ter. A la Dirección de Servicios Generales le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

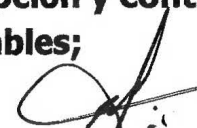
- I. Organizar y dirigir las actividades de la Dirección, conforme a las normas y políticas emitidas por la Unidad de Administración y Finanzas;**
- II. Implementar, organizar y controlar los recursos presupuestales y humanos asignados, conforme a las normas y políticas establecidas por la Unidad de Administración y Finanzas;**
- III. Tramitar y solicitar ante la Unidad de Administración y Finanzas los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades;**
- IV. Elaborar y tramitar las requisiciones de los servicios a contratar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;**

- V. **Elaborar y gestionar los contratos que deba celebrar la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto asignado;**
- VI. **Programar y realizar oportunamente los procedimientos de los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable;**
- VII. **Analizar y gestionar ante la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad, las adecuaciones presupuestales que se presenten de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Servicios Generales;**
- VIII. **Gestionar la contratación de los servicios básicos de los inmuebles arrendados para las Unidades Administrativas, dependientes a la Secretaría;**
- IX. **Prevenir, conservar y mantener las unidades motrices en perfectas condiciones de operación y limpieza;**
- X. **Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el uso adecuado de los vehículos que estén asignados a la Secretaría;**
- XI. **Mantener actualizado el Padrón Vehicular de la Secretaría;**
- XII. **Mantener actualizado los resguardos vehiculares de la Secretaría;**
- XIII. **Programar el mantenimiento general de los edificios de la Secretaría;**
- XIV. **Proporcionar el apoyo de servicio de transporte a las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones lo requieran y no cuenten con vehículo asignado;**
- XV. **Representar al titular de la Unidad de Administración y Finanzas en el Subcomité de Compras de la Secretaría, previo oficio de comisión;**
- XVI. **Proporcionar los servicios generales de limpieza, plomería, cerrajería carpintería, herrería, fumigaciones, entre otros, que soliciten las Unidades Administrativas;**
- XVII. **Programar en coordinación con las Unidades Administrativas el mantenimiento preventivo del parque vehicular de modelos recientes;**
- XVIII. **Tramitar ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la baja de los vehículos cuyo costo de mantenimiento no justifique permanecer en operación;**
- XIX. **Mantener actualizados los formatos del Programa Entrega-Recepción, en lo relativo a la información a cargo de esta Dirección;**

- XX. Proponer a la Unidad de Administración y Finanzas acciones, procedimientos y sistemas que tengan como objetivo mejorar los programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles; y**
- XXI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Artículo 13 Quáter. A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Controlar y resguardar el archivo documental de los expedientes de los trabajadores y prestadores de servicios de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;**
- II. Solicitar previo acuerdo del Secretario con el Gobernador, la actualización de las plantillas del personal de la Secretaría, ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;**
- III. Comisionar al personal de la Secretaría por necesidades del servicio, previo acuerdo con el Secretario y de conformidad con la normatividad aplicable;**
- IV. Gestionar, tramitar y controlar las altas, bajas, jubilaciones, pensiones, licencias, renunciaciones, recategorizaciones, promociones, destituciones, cambios de adscripciones, vacaciones, prestaciones, incidencias y demás movimientos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario, en coordinación con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- V. Expedir los documentos de identificación oficial del personal y elaborar los nombramientos que se requieran, conforme a la normatividad y demás disposiciones vigentes, previo acuerdo con el Secretario;**
- VI. Ejecutar las sanciones disciplinarias en materia laboral y administrativa impuestas por las instancias correspondientes a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, de acuerdo con las determinaciones que emita el Secretario y de conformidad con las leyes y normas establecidas;**
- VII. Elaborar los nombramientos, cambios de adscripción y contratación del personal con las disposiciones legales aplicables;**



- VIII. Verificar el sistema de control de asistencia para la elaboración de la nómina;
- IX. Elaborar nómina ejecutiva de compensación por desempeño y de ajuste complementario, erogaciones adicionales y honorarios asimilados a salarios y entregarlos a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- X. Revisar y recibir los diversos documentos que justifiquen ausencias, descuentos y pagos del personal de las Unidades Administrativas;
- XI. Enviar a la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad el cálculo del tres por ciento de impuesto sobre nómina;
- XII. Elaborar la solicitud de reintegros por bajas y demás trámites administrativos a la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad;
- XIII. Tramitar el aguinaldo proporcional ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- XIV. Contratar y seleccionar al personal que de manera temporal o permanente habrá de prestar sus servicios laborales o de servicio social en la Secretaría;
- XV. Gestionar pagos, movimientos, prestaciones laborales y llevar el control del personal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Coordinar y autorizar las vacaciones del personal de la Secretaría;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas y laborales;
- XVIII. Generar las cédulas de los servidores públicos obligados a presentar la Declaración Patrimonial y darle seguimiento;
- XIX. Detectar, coordinar y atender las necesidades de capacitación y desarrollo del personal, vigilando la ejecución de los programas correspondientes, e integrar la información de la capacitación de carácter administrativo que se imparta al personal;
- XX. Elaborar el Programa Anual de Capacitación de conformidad con los lineamientos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- XXI. Mantener actualizado el control académico de formación y capacitación de los recursos humanos;
- XXII. Supervisar la elaboración y actualización de sus manuales de organización y procedimientos;



- XXIII. Coordinar junto al Órgano Interno de Control los procesos de Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de la Secretaría;**
- XXIV. Atender los requerimientos de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría;**
- XXV. Coordinarse con las Direcciones y Unidades Administrativas de la Secretaría, para tratar asuntos propios del área;**
- XXVI. Representar a la Unidad de Administración y Finanzas, cuando así lo designe el titular, en reuniones y asuntos administrativos de carácter interno o externo, e informar del resultado de las mismas;**
- XXVII. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia; y**
- XXVIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Artículo 13 Quinquies. A la Dirección de Recursos Materiales le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Presidir los Comités o Subcomités de Compras, que correspondan a la Secretaría, en apego a la normatividad aplicable;**
- II. Elaborar y gestionar las requisiciones ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;**
- III. Programar y realizar oportunamente los procedimientos para las adquisiciones y suministros de los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable;**
- IV. Elaborar y gestionar los contratos que deba celebrar la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto asignado, así como enviarlos para su registro a la Secretaría de Finanzas;**
- V. Vigilar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y de almacenes de la Secretaría;**
- VI. Tramitar el proceso de baja de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, con apego a la normatividad aplicable;**
- VII. Dar de alta, baja o cambio a vehículos oficiales con apego a la normatividad aplicable;**
- VIII. Controlar las entradas y salidas de almacén de acuerdo con la normatividad aplicable;**
- IX. Solicitar a la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad las adecuaciones y compromisos presupuestales relacionados con la adquisición de bienes materiales o servicios;**

- X. Enviar a devengo de pago las facturas de los bienes materiales o servicios adquiridos a la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad;**
- XI. Solicitar la adquisición de materiales, bienes y servicios a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de las partidas centralizadas;**
- XII. Realizar las solicitudes de compra, requisiciones y pedidos de los suministros, bienes y servicios derivados de las necesidades de las diversas áreas administrativas de la Secretaría;**
- XIII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría derivado de las necesidades de las diversas áreas administrativas;**
- XIV. Enviar los pedidos de las partidas centralizadas ejercidas en la Secretaría para conocimiento de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;**
- XV. Atender las solicitudes de información de la Unidad de Transparencia;**
- XVI. Atender las solicitudes de información derivado de auditorías a través del Órgano Interno de Control;**
- XVII. Administrar y suministrar los insumos y materiales adquiridos para las diversas unidades administrativas de la Secretaría;**
- XVIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Artículo 35 Bis. Corresponde a la Dirección del Trabajo y Previsión Social el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Vigilar en su ámbito de competencia el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de sus reglamentos y demás disposiciones legales de la materia;**
- II. Desarrollar relaciones de comunicación y de colaboración con los órganos jurisdiccionales que están sectorizados a la Secretaría, en materia de conciliación, coadyuvando con las autoridades laborales en los conflictos individuales o de naturaleza colectiva, respetando la autonomía de cada uno de los órganos;**
- III. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, de conformidad con las disposiciones legales relativas, propiciando una relación armónica con las distintas organizaciones obreras y patronales registradas legalmente;**

-
- IV. Compilar, sistematizar, difundir y aplicar las normas jurídicas en materia laboral y de previsión social relacionadas con las facultades de la Secretaría;**
 - V. Opinar en el ámbito de su competencia, sobre las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las Normales Oficiales Mexicanas, así como la de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por el Estado mexicano;**
 - VI. Coordinarse con el Servicio Estatal de Empleo, la Secretaría de Educación y demás entes públicos competentes, para fomentar programas o convenios de colaboración que proporcionen apoyos sociales, talleres, conferencias y capacitaciones inherentes a las funciones de la Dirección, previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con la normatividad aplicable;**
 - VII. En el ámbito de las atribuciones que la legislación laboral confiera a las autoridades estatales, prestar la atención legal para que a través de la instancia competente se produzca la oportuna integración y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales número 1, 2 y 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, Procuraduría de la Defensa del Trabajo y Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado;**
 - VIII. Asesorar y dar información técnica a los trabajadores, patrones y organizaciones sindicales, conforme a la legislación laboral, llevando a efecto convenios y minutas en caso que las partes lo requieran;**
 - IX. Dirigir el ejercicio de las funciones relativas a la inspección del trabajo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable;**
 - X. Tramitar y resolver los procesos administrativos para la aplicación de sanciones con motivo de violaciones a las normas de trabajo y previsión social, así como elaborar y hacer efectiva, en caso de incomparecencia, las medidas de apremio establecidas en las citas conciliatorias que se generen a petición de parte;**
 - XI. Proponer al Secretario los nombramientos de los inspectores de la Dirección;**
 - XII. Participar con las autoridades federales, en la difusión y observancia de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones**

- legales en la materia, así como en la aplicación de las normas referentes a la seguridad e higiene en el trabajo;
- XIII. Emitir opiniones sobre las consultas que en materia laboral, le formulen las Dependencias y Entidades;**
- XIV. Colaborar con las Dependencias, Entidades y sectores involucrados, en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y en cualquier otra que se requiera;**
- XV. Expedir a petición del interesado, copias simples o certificadas de cualquier documento o constancia que exista en los archivos de actos que se relacionen con algún procedimiento efectuado en la Dirección;**
- XVI. Participar en los congresos o reuniones que se celebren en relación con el ámbito laboral, con el fin de mantenerse actualizado en la materia, previo acuerdo con el Secretario; y**
- XVII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV);

IV. Servicio Estatal de Empleo (SEE); y

V. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco.

...

...

...

1

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



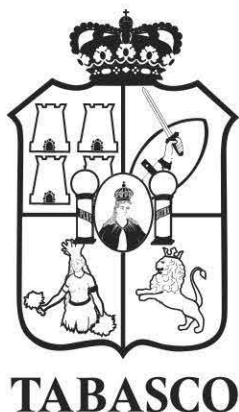
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: RjM4XxALKCvx/3Pt6U7zMoe3/zrPndyu/rqYVhbWiwzYfYHMwNh6pExE/jau6lFag93y1hldzqYho
QZgkkPWY6o5O8PEqpZAtCYa++iNUaLOYPC4ERieGGTj7QYftVu5G846TjZwKBZz1p4d9yd1zd0O0z+RvXJplxh3
28XRDPQd1TRISxismW8lYS1In0JzXoOuSXsYlisSb8qXDTaKsyEIY5ImEHVHBCqGIHu9j4qvUXOlkutsMv7jwp6G
Hhfl4ZXOYid5StjjBrZqLorlb44rtlV5BGOuU7xDTBaRhnSguZ90Mc8dBr4dq+1CG9YsVha3JRzAuo01Zt2ayzXEaw=
=